

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Restitución de Tierras. L. 1448/2011.
Solicitante: Anacenet Quintero y otro.
Opositores: Por determinar.
Radicación: 73001312100220220037600.
Providencia: Admite solicitud de restitución de tierras.

0. Dado que cumple con los presupuestos previstos en el art. 84 de la L. 1448/2011, el despacho, resuelve:

Admisión

1. **ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia interpuesta por **ANACENET QUINTERO** CC 26.459.958 y **GIL POLANIA MANRIQUE** CC 83.221.071, con asistencia de la UAEGRTD Cauca – Huila en relación con el siguiente predio identificado conforme al ITP e ITG que se presentaron como anexos:

| | | | | |
|-------------------------------------|---|----------------------|-------------------|---------------------------|
| Nombre | Calle 82A No. 1H – 15, catastralmente «C 82A 1H 15», registralmente «CALLE 82A # 1H-15 LOTE 18 MANZANA C VILLA NAZARETH». | | | |
| Ubicación | Departamento del Huila, Municipio de Neiva, Comuna 9, Barrio Villa Nazareth | | | |
| FM Inmobiliaria | 200-169198 de la ORIP de Neiva – Huila. | | | |
| Código Catastral (CC) | 410010109000007300018000000000 | | | |
| Extensión | Catastro | Registro | Solicitada | Georreferenciación |
| | 72,01 m ² | 72,05 m ² | 72 m ² | 72 m ² |
| Tipo de predio | Urbano | | | |
| Personas inscritas en el FMI | France Enid Aragonés Rodríguez CC 1.078.777.482 | | | |
| Afectaciones informadas | - Inmerso en zona de exploración de hidrocarburos. Contrato VSM 13-2 operado por Parex Resources Colombia Ltda. - Uso residencial. | | | |

| Linderos | | | | |
|------------------------------|---|------------|-------------------------|-------------------|
| NORTE: | Partiendo desde el punto P5 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto P6 con predio del señor Tobías Avilés Oliveros en una distancia de 6,59 metros muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias. | | | |
| ORIENTE: | Partiendo desde el punto P6 en línea recta pasando por el punto P4 hasta llegar al punto P1 con el predio de la señora María Elena Paloma en una distancia de 10,89 metros muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias. | | | |
| SUR | Partiendo desde el punto P1 en línea recta en dirección noroccidente pasando por el punto P2 hasta llegar al punto P3 con vía urbana Calle 82A, en una distancia de 6,59 metros muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias. | | | |
| OCCIDENTE | Partiendo desde el punto P3 en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto P5 con predio de la señora Ángela Yeneel Rivera en una distancia de 10,86 metros muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias. | | | |
| Coordenadas | | | | |
| PUNTO | COORDENADAS PLANAS | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | |
| | NORTE | ESTE | LATITUD (N) | LONGITUD (W) |
| P5 | 1887116,19 | 4745657,11 | 2° 58' 33,405" N | 75° 17' 20,715" W |
| P6 | 1887115,91 | 4745663,69 | 2° 58' 33,396" N | 75° 17' 20,502" W |
| P4 | 1887106,08 | 4745663,42 | 2° 58' 33,076" N | 75° 17' 20,510" W |
| P1 | 1887105,02 | 4745663,39 | 2° 58' 33,042" N | 75° 17' 20,511" W |
| P2 | 1887105,19 | 4745659,96 | 2° 58' 33,047" N | 75° 17' 20,622" W |
| P3 | 1887105,34 | 4745656,81 | 2° 58' 33,052" N | 75° 17' 20,724" W |
| ÚNICO ORIGEN NACIONAL | | | MAGNA SIRGAS | |

Medidas cautelares

2. **ORDENAR** a la **ORIP** de **NEIVA – HUILA** registrar en el FM Inmobiliaria n.º 200-169198 correspondiente al predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia: la admisión de la solicitud de restitución y la sustracción provisional del comercio. Para cumplir lo anterior, **CONCEDER** hasta **cinco (5) días** conforme a lo previsto en el literal a) y b) del art. 86 de la L. 1448/2011.

3. **SUSPENDER** todos los trámites notariales, administrativos y/o procesos judiciales declarativos o ejecutivos relacionados en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011 en los que esté involucrado el predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia (supra n.º 1). En consecuencia:

3.1. **REQUERIR** al **IGAC**; a la **Agencia Nacional de Tierras**; la **Superintendencia de Notariado y Registro - Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, a la **ORIP** de **NEIVA - HUILA**, para que mediante circular, comuniquen lo resuelto a cada una de las dependencias, entidades y funcionarios a su cargo (ORIP, oficinas territoriales, notarías, etc.), para que, estas últimas, de ser el caso, informen al juzgado la existencia de trámites que eventualmente puedan ser acumulados al asunto de la referencia. Sobre el

particular, presentarán al juzgado informe de cumplimiento de la circular remitida con el fin de incorporarla al expediente judicial.

3.2. Secretaría, **ELABORAR** el informe que se ordena en ordinal n.º 5 del presente auto con el fin de dar a conocer a las autoridades judiciales del país el inicio de la acción de restitución de la referencia. Asimismo, por sí misma y/o con apoyo del Boletín Informativo del CENDOJ, **OFICIAR** a las autoridades judiciales del HUILA, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que involucren el inmueble pretendido en restitución; si no es el caso, destacar que es innecesario contestar el requerimiento.

Publicidad de la solicitud

4. **PUBLICAR** el auto admisorio de la solicitud de la referencia mediante **AVISO ESCRITO** a través de diario de amplia circulación nacional conforme lo prevé el literal e) del art. 86 de la L. 1448/2011. El aviso deberá contener cada uno de los datos de los solicitantes y los que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1). Lo anterior, para que, en el término de **15 días** contados a partir del día siguiente a la publicación y con base en lo previsto en el art. 88 de la L. 1448/2011, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos: a) las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio; b) los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble; c) las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y trámites administrativos.

Secretaría, **ELABORAR** el respectivo aviso y entregarlo a la apoderada del solicitante para que, en el término máximo de **ocho (8) días** contados a dicha entrega, gestione el cumplimiento de la aludida publicación.

5. **PUBLICAR** en el microsítio web del juzgado informe con fines de acumulación procesal de que trata el Acuerdo PSAA13-9857/2013 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que las autoridades judiciales del país conozcan la admisión de la solicitud de la referencia y, por tanto, informen si están a cargo de algún proceso relacionado con el predio objeto de litigio y, de ser el caso, suspendan y/o remitan el respectivo expediente al presente juzgado. El informe deberá contener cada uno de los datos que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1).

6. **NOTIFICAR** la admisión de la solicitud a la **ALCALDÍA** y a la **PERSONERÍA de NEIVA - HUILA**, a la **PROCURADORÍA DELEGADA** para la **RESTITUCIÓN DE TIERRAS** en el asunto de la referencia, a **PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA** y a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, para que, frente a la misma,

se pronuncien como estimen pertinente, aporten y/o soliciten medios de prueba en el término máximo de **quince (15) días** contados a partir de la notificación.

La citada agencia se pronunciará frente a las afectaciones que recaen sobre el predio que sean de su competencia y la alcaldía allegará certificación de uso de suelos, amenazas y riesgos.

Eventual(s) opositor(es) e interesado(s)

7. **VINCULAR** a la ciudadana **FRANCE ENID ARAGONÉS RODRÍGUEZ CC 1.078.777.482** en su condición de propietaria actual del inmueble pretendido en restitución.

8. Visto el memorial que obra en consecutivo n.º 5, por cumplir lo previsto en el art. 151 CGP, **CONCEDER** amparo de pobreza a la vinculada. Por tanto, **REQUERIR** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL HUILA**, asignar en un término máximo de **cinco (5) días**, un defensor público a la amparada por pobre con el fin que la represente en el asunto de la referencia.

9. Secretaría, **CONTACTAR** a la vinculada al número que facilitó en el citado memorial (consec. n.º 5), con el fin de ratificar la dirección electrónica de notificación que suministró. Hecho lo anterior, con copia del presente auto, **INFORMARLE** lo resuelto en párrafos 7 y 8 para que, en procura de sus intereses propios, por su cuenta, también acuda a la Defensoría del Pueblo – Regional Huila con el fin que se imprima celeridad a la designación de un defensor que la represente.

10. Una vez con la designación, **REMITIR** a la vinculada y a su defensor asignado copia de la solicitud y sus anexos haciéndoles saber que:

10.1. A partir de la notificación, tiene un término máximo de **quince (15) días**, para que por sí misma, con asistencia de abogado de confianza o de un defensor público, en ejercicio de su derecho de defensa o contradicción, la conteste, solicite o aporte los medios de prueba que considere pertinente, conforme lo dispuesto en el art. 88 de la L. 1448/2011.

10.2. Las actuaciones, dentro del citado término, se podrán remitir al correo electrónico: jctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co o cargar directamente por el

interesado en el «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»¹.

Requerimientos

11. **REQUERIR** a la apoderada de los solicitantes para que: a) informe si a nombre de estos figuran otros trámites administrativos y/o procesos judiciales de restitución de tierras y, en caso tal, precise el estado en que se encuentran junto con la autoridad a cargo del mismo; b) aporte copia digital completa y legible del expediente administrativo que motivó la solicitud de la referencia, incluidos los archivos SHAPE correspondientes a la georreferenciación del predio pretendido en restitución.

Reconocimiento de personería

12. **RECONOCER** personería a la abogada **YADIRA MENA RENTERÍA** designada por la UAEGRTD Cauca – Huila para actuar en representación de los intereses de la parte solicitante (consec. n.º 6).

Término general para atención de requerimientos

13. Con excepción de lo previsto en párrafos n.º 2 y 8 supra, para atender los requerimientos que se imparten en el presente auto, **CONCEDER** hasta **quince (15) días**. Asimismo, **COMUNICAR** que el proceso se tramita electrónicamente a través del denominado «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»², de manera que, todos los informes y/u oposiciones se deben remitir digitalmente en formato PDF únicamente al siguiente correo electrónico del juzgado: jctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

-Firmado Electrónicamente³-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez

¹ Rama Judicial del Poder Público. Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea. Disponible online [URL]: <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmLogin.aspx>

² [Login - JTierras \(ramajudicial.gov.co\)](https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co)

³ La autenticidad de la firma se puede comprobar con el código de verificación que se suministra con el mensaje de notificación y a través del siguiente enlace: <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/validador.aspx>